

REF.: SUSTITUCION DEL ARTICULO 14º DE
LA POLIZA DE VEHICULOS MOTORIZA
DOS APROBADA POR CIRCULAR
Nº 1.188 DEL 22 DE FEBRERO DE
1974.

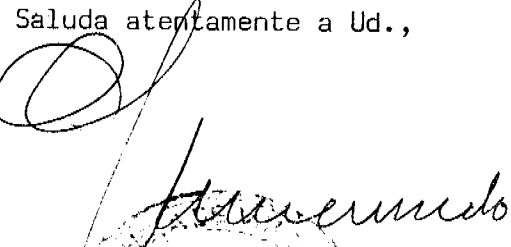
C I R C U L A R Nº 398

A todas las Entidades Aseguradoras del Primer Grupo.

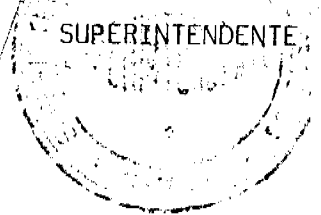
SANTIAGO, Abril 23 de 1984.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3º del D.F.L. Nº 251, de 1931, y lo solicitado por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba la sustitución del artículo 14º de la Póliza de Vehículos Motorizados aprobada por Circular Nº 1.188 del 22 de febrero de 1974, por el texto que se adjunta.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE



La Circular Nº 397 fue enviada para todas las personas jurídicas y naturales fiscalizadas por esta Superintendencia con excepción de Corredores y Liquidadores de Seguros.

000079

Póliza Vehículos Motorizados aprobada por Circular Nº 1.188 de 22 de febrero de 1974. Se reemplaza el artículo 14º por el siguiente:

ARTICULO 14º : Todo siniestro indemnizable por esta póliza debe ser declarado por el asegurado, por escrito a la compañía inmediatamente después de haber ocurrido, o a más tardar dentro de los diez días siguientes - salvo casos de fuerza mayor o causa debidamente justificada - en cuyo caso comenzará este plazo en el primer momento en que el aviso sea factible, (usando de ser posible los impresos especiales facilitados por la compañía) indicando el sitio, día y hora en que ocurrió, así como las causas y demás circunstancias relacionadas con el mismo, y las indicaciones útiles para ayudar a la compañía en las investigaciones que sean necesarias. El asegurado o conductor en su caso, está obligado a dejar constancia inmediata en Carabineros, salvo impedimento calificado derivado de lesiones comprobadas u hospitalización, en el lugar más cercano de producido el accidente, de cualquier hecho que afecte o pueda afectar a esta póliza.

En caso de incumplimiento de lo que dispone el presente artículo por cualquier motivo que no sea la imposibilidad justificada, la compañía quedará desligada de sus obligaciones con referencia a ese siniestro.

000080